

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. MIREYA REYES PEÑA

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2021-483

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda fue contestada y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 8 de febrero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. ANDRÉS ORTEGA PAREDES

DDO. PORVENIR S.A. Y OTROS

Rad. No. 2015-722

AUTO

En cumplimiento de decisión del Superior se ordena trámite a las excepciones de PORVENIR S.A., para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado a las partes por el término de 10 días de las excepciones formuladas por PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. FABIO ANDRÉS TOVAR TOVAR

DDO. MAREN FOX S.A.

Rad. No. 2020-359

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda no fue contestada y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 7 de febrero del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. EDWIN YAMIL CAMELO GRACIA

DDO. MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA SAS

Rad. No. 2022-110

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda fue contestada y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 7 de febrero del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. JHON FRDDY CHIMBACO CHIMBACO

DDO. WEST ARMY SECURITY LTDA

Rad. No. 2022-195

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda no fue contestada y no hubo reforma, por ello es viable citar a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y del 80 del CPL, para el día 6 de febrero del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE. OSCAR ALBERTO BARBOSA GOMEZ
DDO. COLPENSIONES
Rad. No. 2017-453

AUTO

Revisado el expediente se observa no hay ningún título embargado a COLPENSIONES, por ello no es viable la cancelación de ordenes de embargo reclamada para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR en el proceso no hay ningún título embargado a COLPENSIONES.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de embargo pedido por COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. CARLOS EDUARDO RAMÍREZ ACOSTA

DDO. BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS BOLIVAR S.A.

Rad. No. 2022-501

AUTO

Revisado el expediente se observa la demanda no puede ser admitida por falta de competencia, para el efecto se:

CONSIDERA

El artículo 2 del CPL solo le atribuye competencia a la jurisdicción del trabajo para conocer asuntos relacionados con el contrato de trabajo y la seguridad social.

Las pretensiones procesales de la parte actora se encaminan a la condonación de una deuda de carácter civil, es decir no es competente el Juzgado para su conocimiento. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el juzgado carece de competencia para conocer del proceso, por ello se rechaza la demanda y se enviara al competente.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los señores jueces civiles Municipales de Neiva (reparto), para que asuman conocimiento de este proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 26 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DDO. MUNICIPIO DE OPORAPA

Rad. No. 2009-068

AUTO

Revisado el expediente se observa ya se encuentra archivado desde el día 12 de agosto del 2022, por ello es improcedente tomar notas de embargo, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR el proceso se encuentra archivado desde el día 12 de agosto del 2022.

SEGUNDO: NO TOMAR nota del embargo comunicado por oficio No. 553 del del 11 de octubre del 2022, oficiar al Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales de Neiva.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00497-00

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **CLAUDIA PATRICIA ROCHA CORTES** identificada con cedula de ciudadanía 36.088.973 de Campoalegre Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOLTEMPO – SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.402.861-5, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA ROCHA CORTES** identificada con cedula de ciudadanía 36.088.973 de Campoalegre Huila, en contra de **SOLTEMPO – SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.402.861-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado SIXTO ALFONSO PARAMO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.331 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 318.820 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00498-00

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 83.232.191 de Timaná Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ASESORIAS FINANCIERAS Y DE NEGOCIOS AFINE S.A.S.** Nit. 809.009.462-5 y **ARQUINOALDO VARGAS MENA** con cedula de ciudadanía No. 16.264.899 de Palmira Valle, en su calidad de representante legal de la sociedad.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 83.232.191 de Timaná Huila, en contra de **ASESORIAS FINANCIERAS Y DE NEGOCIOS AFINE S.A.S.** Nit. 809.009.462-5 y **ARQUINOALDO VARGAS MENA** con cedula de ciudadanía No. 16.264.899 de Palmira Valle.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CANTALICIO CARDENAS CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.948.241 de Timaná (H), y Tarjeta Profesional No. 124.694 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00499-00

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA DENNIS BERNAL SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 55.188.999, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CONSORCIO FUDAPESO** con Nit. 901.166.480-3, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DENNIS BERNAL SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 55.188.999, en contra de **CONSORCIO FUDAPESO** con Nit. 901.166.480-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.270.547 de Armero (T), y Tarjeta Profesional No. 172.519 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00500-00

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MARCO FIDEL PINZON AZUERO** identificado con cedula de ciudadanía 19.447.157 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.148.514-2, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARCO FIDEL PINZON AZUERO** identificado con cedula de ciudadanía 19.447.157 de Bogotá D.C, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.148.514-2, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN DARIO VALBUENA GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.227.677 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 208.882 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Juzgado que mediante Auto de **Mayo 2/17**, visible a folio 1.053 de esta Ejecución, se aprobó Liquidación del Crédito por la suma de \$205'194.744,oo y, por Auto de **Mayo 19/17** se aprobó Liquidación de Costas por valor de \$65'000.000,oo, para un GRAN TOTAL de \$270'194.744,oo Moneda Legal.-

Este valor fue cancelado el 8 de Septiembre de 2.017, en favor del Dr. **JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE** a través del Título de Depósito Judicial número **439050000884512** de Septiembre 7/17, lo cual indica sin lugar a dudas que la obligación que se persigue a través de la presente Ejecución se encuentra cumplida en su totalidad.-

En este orden de ideas, debe procederse a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, al levantamiento de medidas cautelares y finalmente al archivo del proceso.-

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **DECLARAR** la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DECRETAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- **DISPONER** el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00359 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **163** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **=DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA=**, con NIT **890.399.029-5** en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada **=DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA=**, con NIT **890.399.029-5**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AGRARIO
BANCO BBVA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV. VILLAS	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE BOGOTA	BANCO COOMEVA
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO COOPCENTRAL	BANCO PICHINCHA
BANCO DE LA MUJER	BANCO ITAU
BANCO FALABELLA	BANCAMIA

Limítese el embargo a la suma de **\$349'779.570,44 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia –

Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcribese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00426-01

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**PROTECCION S.A.**= y =**COLPENSIONES**=, quienes pagarán por partes iguales **\$1'000.000,00**

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Octubre 26 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Antes de resolver la petición de medidas cautelares que obra a folio 75 de esta Ejecución **SE ORDENA** que la parte demandante allegue al proceso el CERTIFICADO de LIBERTAD Y TRADICION correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **200-132460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.003 – 00278 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

REQUIERASE a la parte demandante, para que notifique y corra traslado del libelo introductorio, a la entidad aquí demandada: **=ACTIVOS S.AS.=**, lo cual podrá efectuarse conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Así mismo se servirá allegar al proceso constancia respecto de tal notificación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00319 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00439-00

Neiva, Octubre (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **ROSALBA ANDRADE PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.558 de Tesalia (H), a través de su apoderado judicial en contra de **ENITH MONTEALEGRE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741 de Florencia Caquetá, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ROSALBA ANDRADE PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.470.558 de Tesalia (H), en contra de **ENITH MONTEALEGRE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741 de Florencia Caquetá, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$6.723.126,75)**, por concepto de cesantías.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$219.452,00)**, por concepto de intereses a las cesantías.

3.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.195.131,00)**, por concepto de prima de servicios.

4.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.195.131,00)**, por concepto de Vacaciones.

5.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$29.260,00)**, diarios por concepto de sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales, contados desde el día 22 de marzo del año 2.020 hasta el pago de lo adeudado por prestaciones sociales.

6.- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$6.144.600,00)**, por concepto de despido injusto.

7.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **ENITH MONTEALEGRE OSORIO**.

8.- Por los aportes a realizar para pensión en el fondo seleccionado por la demandante por todo su periodo de laborales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00439-00

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.644 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 223.596 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 200-127365 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva de propiedad de ENITH MONTEALEGRE OSORIO identificada con la cedula No. 40.770.741 de Florencia.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Una vez cumplida la inscripción de esta medida el despacho procederá a librar el comisorio correspondiente para la diligencia de **SECUESTRO** o en su defecto se practicará la misma por parte del Juzgado.

2.- Las medidas restantes no se decretan por cuanto no se indica las entidades bancarias a las cuales se pretende embargar.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Señores:
JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. -
E. S. D.

Ref.EJECUTIVO LABORAL
De: Andrés Ortega Paredes
Contra: PORVENIR S.A.
Radicado: 2015-722

YEUDI VALLEJO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.963.537 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 124.221 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar ante el despacho soportes de cumplimiento dentro del presente proceso, los cuales relaciono de la siguiente manera:

Se allega comprobante de pago de retroactivo por el valor de \$ 32.797.938 m/cte efectuado el 25 de febrero de 2022. No sobra aclarar, que en el comprobante de depósito judicial aportado refiere la suma de \$ 1.193.859.625 m/cte, esto se debe a que mi representada realiza depósitos masivos al Banco Agrario a fin de cumplir con obligaciones en otros procesos, por lo que para este asunto en específico la suma que corresponde realmente es la indicada inicialmente. Se adjunta de igual forma el comprobante de depósito masivo y la discriminación de tal pago.

Se allega comprobante de pago de intereses por el valor de \$ 102.862.605 m/cte efectuado el 25 de febrero de 2022. No sobra aclarar, que en el comprobante de depósito judicial aportado refiere la suma de \$ 1.193.859.625 m/cte, esto se debe a que mi representada realiza depósitos masivos al Banco Agrario a fin de cumplir con obligaciones en otros procesos, por lo que para este asunto en específico la suma que corresponde realmente es la indicada inicialmente. Se adjunta de igual forma el comprobante de depósito masivo y la discriminación de tal pago.

Se allega comprobante de pago de costas por el valor de \$ 8.000.000 m/cte efectuado el 25 de febrero de 2022. No sobra aclarar, que en el comprobante de depósito judicial aportado refiere la suma de \$ 1.193.859.625 m/cte, esto se debe a que mi representada realiza depósitos masivos al Banco Agrario a fin de cumplir con obligaciones en otros procesos, por lo que para este asunto en específico la suma que corresponde realmente es la indicada inicialmente. Se adjunta de igual forma el comprobante de depósito masivo y la discriminación de tal pago.

Del señor juez,

Atentamente,



YEUDI VALLEJO SANCHEZ
C.C. No. 79.963.537 de Bogotá
T.P. No. 124.221 del C.S.J.

Depósitos Judiciales

25/02/2022 05:36:45 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1253971
Archivo	GD2022022508001443313_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001443313
Consignante	PORVENIR FONDO DE CE PORVENIR FONDO DE CE
Registros Cargados	94
Fecha de Carga	25/02/2022 05:31:37 PM
Estado Archivo	APROBADA
Total Archivo	\$1.193.859.625,00
Costo transacción	\$0,00
IVA transacción	\$0,00
Valor Total Pago	\$1.193.859.625,00
Cuenta Debitada	300700010915
Número de Aprobacion	1223252465

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2022022508001443313_01.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Feb 25 17:31:37 COT 2022

Consecu	Fecha Elaboracion	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Deposito
1	20220225	2019002690	730012032005	25736908.00
2	20220225	2019000320	760012032001	1777803.00
3	20220225	2017002850	700012032001	2484348.00
4	20220225	2020000760	230012032001	1347429.00
5	20220225	2013014820	050012032014	3531040.00
6	20220225	2019001660	080012032004	2000000.00
7	20220225	2019004700	170012032002	1817052.00
8	20220225	2018001210	761112032001	908526.00
9	20220225	2019004030	760012032006	3000000.00
10	20220225	2019000830	760012032018	1777803.00
11	20220225	2018003500	760012032006	2500000.00
12	20220225	2019001040	680012032001	877803.00
13	20220225	2017004370	080012032004	1817052.00
14	20220225	2019004060	110012032003	1500000.00
15	20220225	2019000230	760012032014	1908526.00
16	20220225	2019008220	760012032017	2000000.00
17	20220225	2019000260	760012032001	1877803.00
18	20220225	2015007220	410012032001	8000000.00
19	20220225	2019007920	760012032017	2000000.00
20	20220225	2019001720	200012032004	2664130.00
21	20220225	2019005610	050012032008	908526.00
22	20220225	2019002550	050012032011	2271315.00
23	20220225	2019001530	760012032015	3908526.00
24	20220225	2019007870	760012032001	2110495.00
25	20220225	2020000650	760012032018	1908526.00
26	20220225	2019002790	110012032035	3020000.00
27	20220225	2019002320	760012032001	2877803.00
28	20220225	2019000720	760012032013	1817052.00
29	20220225	2015015260	050012032018	77240080.00
30	20220225	2019009920	110012032001	600000.00
31	20220225	2020001620	050012032002	1817052.00
32	20220225	2017004540	700012032001	3483409.00
33	20220225	2020001860	110012032031	1038901.00

34	20220225	2016002690	410012032003	445000.00
35	20220225	2019006520	110012032029	1400000.00
36	20220225	2018005710	760012032018	1777802.00
37	20220225	2021000980	110012032031	1362789.00
38	20220225	2019004630	110012032032	2417052.00
39	20220225	2019001500	110012032016	1010500.00
40	20220225	2019004660	110012032007	2000000.00
41	20220225	2010012050	050012032014	1795971.00
42	20220225	2019000170	110012032024	600000.00
43	20220225	2019004960	150012032004	1500000.00
44	20220225	2017003990	050012032008	1786329.00
45	20220225	2018001050	050012032008	1817052.00
46	20220225	2020002120	050012032013	3634104.00
47	20220225	2019003940	110012032032	908526.00
48	20220225	2017004080	680012032002	3603381.00
49	20220225	2018006980	110012032016	1022000.00
50	20220225	2018007000	110012032030	3148000.00
51	20220225	2019007890	110012032030	3488000.00
52	20220225	2012007020	110012032019	7077868.00
53	20220225	2018002130	700012032001	3433409.00
54	20220225	2019001190	766222032001	7000000.00
55	20220225	2019000890	050012032009	1817052.00
56	20220225	2019006760	050012032002	1716399.00
57	20220225	2019001670	150012032004	1200000.00
58	20220225	2019005310	760012032013	1908526.00
59	20220225	2018006130	760012032011	908526.00
60	20220225	2019001330	110012032011	500000.00
61	20220225	2019003640	730012032005	1817052.00
62	20220225	2019002600	730012032001	1408526.00
63	20220225	0000129034	110012032009	22872333.00
64	20220225	0000129034	110012032009	22872333.00
65	20220225	0000074396	761112032001	47996060.00
66	20220225	0000035781	050012032021	17591701.00
67	20220225	0000074396	761112032001	10514831.00
68	20220225	0000078311	470012032002	12377604.00
69	20220225	0000035357	760012032013	103111501.00
70	20220225	0000092826	410012032001	32797938.00
71	20220225	0000092826	410012032001	102862605.00
72	20220225	0000040745	760012032008	42655783.00

73	20220225	0000440133	520012032003	2033690.00
74	20220225	0000103510	660012032001	15958462.00
75	20220225	0000135205	470012032004	22412294.00
76	20220225	0000196912	760012032003	1500000.00
77	20220225	0000225710	110012032021	1000000.00
78	20220225	0000091147	730012032006	6391695.00
79	20220225	0000091147	730012032006	6391695.00
80	20220225	0000135205	470012032004	10812834.00
81	20220225	0000118459	630012032001	48623285.00
82	20220225	0000081955	200012032003	97978379.00
83	20220225	0000103510	660012032001	59261880.00
84	20220225	0000091147	730012032006	34622351.00
85	20220225	0000135205	470012032004	32461349.00
86	20220225	0000225710	110012032021	5548180.00
87	20220225	0000135205	470012032004	2402779.00
88	20220225	0000135205	470012032004	663672.00
89	20220225	0000091147	730012032006	34622351.00
90	20220225	0000135205	470012032004	10670412.00
91	20220225	0000119102	050012032005	48268480.00
92	20220225	0000225710	110012032021	5548180.00
93	20220225	0000080711	050012032014	82655884.00
94	20220225	0000196912	760012032003	13347312.00

Identificacion Demandante	Demandante	Identificacion Demandado	Demandado
5902201	JESUS MARIA F	8001443313	PORVENIR
6562677	ALDEMAR GOI	8001443313	PORVENIR
6819709	RICARDO ANTC	8001443313	PORVENIR
6892559	CARLOS MACI	8001443313	PORVENIR
8187235	GILBERTO GO	8001443313	PORVENIR
8703831	ORESTE CAS/	8001443313	PORVENIR
10089944	CARLOS ALBEF	8001443313	PORVENIR
10112174	LUIS FERNAND	8001443313	PORVENIR
10480464	JAIME DAGUA	8001443313	PORVENIR
10529906	JAVIER ELIAS B	8001443313	PORVENIR
10625010	EFRAIN PAZ C	8001443313	PORVENIR
13835635	FERNANDO LC	8001443313	PORVENIR
13839334	HERNANDO FI	8001443313	PORVENIR
14267926	IGNACIO NIET	8001443313	PORVENIR
14883393	MARIO FERNAN	8001443313	PORVENIR
16346447	CARLOS ARTUI	8001443313	PORVENIR
16610231	CARLOS HUMB	8001443313	PORVENIR
16683303	ANDRES ORTI	8001443313	PORVENIR
16698458	FERNANDO S/	8001443313	PORVENIR
17970159	EDGAR EMILIO	8001443313	PORVENIR
22135804	ALBA LUCIA GIF	8001443313	PORVENIR
22229764	SILVIA ESTELL/	8001443313	PORVENIR
31168784	GRISELDA JANI	8001443313	PORVENIR
31292140	AMANDA REYI	8001443313	PORVENIR
31302047	INES RESTREI	8001443313	PORVENIR
31387883	GENY BECHAF	8001443313	PORVENIR
31472090	ANA MILENA ES	8001443313	PORVENIR
31911698	PATRICIA BEJ.	8001443313	PORVENIR
32519051	DORA MARIA S.	8001443313	PORVENIR
32654874	NUBIA RAQUEL	8001443313	PORVENIR
32675115	BLEIDY DEL CA	8001443313	PORVENIR
34941038	ROCIO DEL CAI	8001443313	PORVENIR
35499345	LAURA INES CC	8001443313	PORVENIR

36147841	CARMEN LILIA I	8001443313	PORVENIR
37926754	LUZ MARINA S	8001443313	PORVENIR
38892210	LUZ ENSUENO	8001443313	PORVENIR
39530327	CRISTINA DIA	8001443313	PORVENIR
39611174	GLORIA AMPAF	8001443313	PORVENIR
39701710	OLGA LUCIA R	8001443313	PORVENIR
39738659	MARIA MATILDE	8001443313	PORVENIR
40919710	MARIA DEL PIL	8001443313	PORVENIR
41785739	ELOISA DE LA	8001443313	PORVENIR
41788496	MARIA ALEJANI	8001443313	PORVENIR
43046710	MARIA LUCELL	8001443313	PORVENIR
43438503	CLAUDIA MARI	8001443313	PORVENIR
43517303	MARIA ESTELL	8001443313	PORVENIR
51598367	MARIA IMELDA	8001443313	PORVENIR
51644962	ARA MERCEDE	8001443313	PORVENIR
51715079	MARTHA EDITH	8001443313	PORVENIR
51741532	LAURA ALEJAN	8001443313	PORVENIR
51759111	MARIA DEL PIL	8001443313	PORVENIR
51775042	MARIA LUISA F	8001443313	PORVENIR
64544560	GLORIA MARIA	8001443313	PORVENIR
66751862	MARTHA CECIL	8001443313	PORVENIR
70550080	GABRIEL JAIME	8001443313	PORVENIR
70722028	JOHN JAIRO VA	8001443313	PORVENIR
71535178	GONZALO ALOI	8001443313	PORVENIR
72010648	LUIS BENITO R	8001443313	PORVENIR
73070946	CARLOS LUIS C	8001443313	PORVENIR
79117355	JESUS FERNAN	8001443313	PORVENIR
79157227	GUSTAVO ADO	8001443313	PORVENIR
93364428	JUAN ALBERTC	8001443313	PORVENIR
41529151	MARIa NIRZA	8001443313	PORVENIR
41529151	MARIa NIRZA	8001443313	PORVENIR
38871930	DIANA LUCIA	8001443313	PORVENIR
71734347	JOHN JADER	8001443313	PORVENIR
38871930	DIANA LUCIA	8001443313	PORVENIR
36556531	LIDELIS MARIA	8001443313	PORVENIR
29667542	MARIA ESPERA	8001443313	PORVENIR
16683303	ANDRES	8001443313	PORVENIR
16683303	ANDRES	8001443313	PORVENIR
6218728	PABLO	8001443313	PORVENIR

59663438	CARMEN ALICI/ 8001443313	PORVENIR
42095153	MARIA IDALBA 8001443313	PORVENIR
19617527	JOHNY ALFON§ 8001443313	PORVENIR
114408591	DIEGO FERNAN 8001443313	PORVENIR
24162547	LUCILA 8001443313	PORVENIR
19302747	JULIO CESAR 8001443313	PORVENIR
19302747	JULIO CESAR 8001443313	PORVENIR
19617527	JOHNY ALFON§ 8001443313	PORVENIR
30706027	AMPARO DEL C 8001443313	PORVENIR
39461764	PIEDAD CATHE 8001443313	PORVENIR
42095153	MARIA IDALBA 8001443313	PORVENIR
19302747	JULIO CESAR 8001443313	PORVENIR
19617527	JOHNY ALFON§ 8001443313	PORVENIR
24162547	LUCILA 8001443313	PORVENIR
19617527	JOHNY ALFON§ 8001443313	PORVENIR
19617527	JOHNY ALFON§ 8001443313	PORVENIR
19302747	JULIO CESAR 8001443313	PORVENIR
19617527	JOHNY ALFON§ 8001443313	PORVENIR
43071860	ANA MARIA 8001443313	PORVENIR
24162547	LUCILA 8001443313	PORVENIR
8187235	GILBERTO 8001443313	PORVENIR
114408591	DIEGO FERNAN 8001443313	PORVENIR

Nro. de Proceso

73001310500520190026900
76001310500120190003200
70001310500120170028500
23001310500120200007600
05001310501420130148200
08001310500420190016600
17001310500220190047000
76111310500120180012100
76001310500620190040300
76001310501820190008300
76001310500620180035000
68001310500120190010400
08001310500420170043700
11001310500320190040600
76001310501420190002300
76001310501720190082200
76001310500120190002600
41001310500120150072200
76001310501720190079200
20001310500420190017200
05001310500820190056100
05001310501120190025500
76001310501520190015300
76001310500120190078700
76001310501820200006500
11001310503520190027900
76001310500120190023200
76001310501320190007200
05001310501820150152600
11001310500120190099200
05001310500220200016200
70001310500120170045400
11001310503120200018600

41001310500320160026900
11001310502920190065200
76001310501820180057100
11001310503120210009800
11001310503220190046300
11001310501620190015000
11001310500720190046600
05001310501420100120500
11001310502420190001700
15001310500420190049600
05001310500820170039900
05001310500820180010500
05001310501320200021200
11001310503220190039400
68001310500220170040800
11001310501620180069800
11001310503020180070000
11001310503020190078900
00000000000020120070200
70001310500120180021300
76622310500120190011900
05001310500920190008900
05001310500220190067600
15001310500420190016700
76001310501320190053100
76001310501120180061300
11001310501120190013300
73001310500520190036400
73001310500120190026000
11001310500920160076100
11001310500920160076100
76111310500120160031000
05001310502120160013000
76111310500120160031000
47001310500220140040700
76001310501320140088200
41001310500120150072200
41001310500120150072200
76001310500820130060700

52001310500320190028200
66001310500120160028800
47001310500420170045900
76001310500320180052800
11001310502120190026300
73001310500620170029800
73001310500620170029800
47001310500420170045900
63001310500120160010800
20001310500320130058400
66001310500120160028800
73001310500620170029800
47001310500420170045900
11001310502120190026300
47001310500420170045900
47001310500420170045900
73001310500620170029800
47001310500420170045900
05001310500520160010600
11001310502120190026300
05001310501420130148200
76001310500320180052800